

DEBERES DE LAS ENTIDADES

Es importante no caer en el error que una vez constituida la asociación os tenéis que olvidar de la burocracia. Es importante tener en cuenta las recomendaciones y las obligaciones a que estáis sometidos una vez legalizada. En general no requieren demasiado tiempo de dedicación.

Las entidades de voluntariado son un caso especial, ya que tienen unos deberes regulados en las normativas específicas para estas entidades (en nuestro caso, la Ley 11/2019, de voluntariado de las Illes Balears).

RÉGIMEN INTERNO

Las asociaciones tienen que ajustar el funcionamiento a lo que establecen sus estatutos, siempre que no estén en contradicción con las normas de la Ley 1/2002 y con las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

La organización interna y el funcionamiento de las asociaciones tienen que ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Son nulos de pleno derecho los pactos, las disposiciones estatutarias y los acuerdos que desconozcan cualesquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

Si los estatutos no lo disponen de otra manera, el régimen interno de las asociaciones tiene que ser el siguiente:

1. **La Asamblea General** es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por todas las personas asociadas, que adopta los acuerdos por mayoría.

Se tiene que reunir, al menos, una vez el año y convocarse quince días antes, como mínimo.

Se constituye válidamente cuando concurren, presentes o representados, un tercio de las personas asociadas.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de las personas, presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superan los negativos.

No obstante, determinados acuerdos, como los relativos a la disolución de la asociación, la modificación de los estatutos, la disposición o la alienación de bienes, o la remuneración de los miembros de los órganos de representación, requieren mayoría cualificada de las personas, presentes o representadas, que resulta cuando los votos afirmativos superan la mitad de los votos emitidos.

El órgano de representación (generalmente la Junta Directiva) puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario cuando un número de asociados no inferior al 10 por 100 del total lo soliciten.

2. Componen el órgano de representación, generalmente conocido como **Junta Directiva**, tres personas o cargos como mínimo, de los cuales la presidencia y la secretaría son obligatorios. El tercero lo puede asumir la tesorería, la vicepresidencia o vocalías.

Las facultades del órgano de representación se extienden, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, de acuerdo con los estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En las convocatorias de subvenciones se os pide habitualmente la acreditación de la persona que firma la solicitud. Suele ser algún miembro de la Junta Directiva, y los certificados emitidos por el Registro de Asociaciones de las Illes Balears lo acreditan.

En los casos en que la persona que firma no forma parte del órgano de representación, se os requiere documentación que acredite qué poder de representación tiene: certificación de la secretaría de la entidad, poderes notariales, etc.

3. **Las personas asociadas** tienen el deber de compartir las finalidades de la asociación y de colaborar para conseguirlas, así como el de cumplir con las obligaciones que dispongan los estatutos, incluidas las correspondientes a cuotas y otras aportaciones que les puedan corresponder.

Igualmente, tienen el deber de acatar y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de gobierno y de representación de la asociación.

OBLIGACIONES DOCUMENTALES

Las asociaciones tienen que disponer de una relación actualizada de las personas asociadas.

Tienen que recoger en un **libro las actas de las reuniones** de sus órganos de gobierno y representación.

Las personas asociadas tienen que poder acceder a toda la documentación a través de los órganos de representación, en los términos que prevé la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantizaba de los derechos digitales.

Los cambios y las modificaciones de los datos o de la documentación que consta en el Registro de Asociaciones se tienen que comunicar y actualizar.

OBLIGACIONES CONTABLES

Las asociaciones tienen que llevar una **contabilidad** que permita conocer su patrimonio y la situación financiera de la entidad, y también tienen que disponer de un **inventario** de sus bienes.

Se tienen que guardar las facturas emitidas y recibidas (al menos durante los 5 años posteriores).

En caso de que los miembros de los órganos de representación puedan recibir retribuciones en función del cargo, tienen que constar en los estatutos y en las cuentas anuales aprobados en asamblea.

Las cuentas de la asociación se tienen que aprobar anualmente por Asamblea General.

OBLIGACIONES FISCALES

Ved la ficha 4.

ACTIVIDADES

Las asociaciones tienen que realizar las actividades necesarias para cumplir con sus finalidades, siempre de acuerdo con la legislación específica que las regule.

Se tiene que llevar un registro de las actividades.

Por definición, los beneficios obtenidos, si hay actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se tienen que destinar, exclusivamente, al cumplimiento de las finalidades de la entidad y en ningún caso se pueden repartir entre las personas asociadas o sus familiares. Tampoco se pueden ceder gratuitamente a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

RESPONSABILIDADES

Las asociaciones inscritas responden de sus obligaciones con todos sus bienes (presentes y futuros).

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las otras personas que actúen en nombre y representación de la asociación, tienen que responder ante ésta, ante las personas asociadas y ante terceros por los daños causados o las deudas contraídos por actos dolosos, culposos o negligentes. También tienen que responder de los acuerdos que han votado delante de terceros.

De la misma manera, tienen que responder civilmente y administrativamente por los actos y las omisiones desempeñados en el ejercicio de sus funciones.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, todas las personas asociadas tienen que responder solidariamente por los actos y las omisiones referidos antes, a menos que puedan acreditar que no han participado en la aprobación y ejecución o que se opusieron expresamente.

En caso de responsabilidad penal, se aplica lo que establecen las leyes penales.

DEBERES DE LAS ENTIDADES DE VOLUNTARIADO

Como hemos dicho antes, la legislación en materia de voluntariado, tanto estatal como autonómica, regula de manera específica los deberes de las entidades que lo desarrollan.

Una entidad se considera entidad de voluntariado si cumple actividades de interés general, está integrada por personas voluntarias (aunque pueden tener personal asalariado) y desarrolla una parte o todas las actuaciones mediante programas de voluntariado.

Tiene que estar registrada en el [Censo de Entidades de Voluntariado de las Islas Baleares](#) y hay un instrumento básico que identifica una entidad de voluntariado: el Plan de Voluntariado. En este documento está donde se recogen todos los rasgos, las condiciones y los protocolos necesarios y requeridos por la normativa, entre estos los deberes de las entidades (artículo 15.2 de la Ley 11/2019), que son:

1. **Disponer de un plan de voluntariado** en el cual se aglutinen los diferentes programas de voluntariado de la entidad y que recoja los aspectos relativos a la gestión de las personas voluntarias en el seno de la entidad, como el tipo de voluntariado, el proceso de incorporación y de desvinculación, la formación necesaria, la disponibilidad mínima y máxima de las futuras personas voluntarias, el sistema de coordinación y comunicación, y la persona responsable del voluntariado.
2. **Disponer de un itinerario formativo del voluntariado** en el cual se pueda identificar la formación que la persona voluntaria necesita para desarrollar la tarea dentro de la entidad.
3. **Facilitar información** sobre la misión, la visión y los valores de la entidad, así como del código ético y de los programas de voluntariado que se desarrollen.
4. **Formalizar la vinculación** de las personas voluntarias mediante el documento de compromiso.
5. Proveer a las personas voluntarias de una **identificación** donde conste, como mínimo, la condición de voluntaria y el nombre de la entidad.
6. Garantizar el **seguimiento y apoyo** a las personas voluntarias en el desarrollo de su acción, así como las acciones se desarrollen de acuerdo con las medidas de seguridad y de higiene adecuadas.
7. **Crear y mantener un registro** donde consten las personas voluntarias, los programas a los cuales están adscritas, la dedicación y una descripción de las tareas, a efectos de poder expedir, en caso de que las personas voluntarias lo

soliciten, los certificados correspondientes de participación en los programas de voluntariado.

8. Hacer las gestiones oportunas para que si las personas voluntarias lo solicitan se puedan **acreditar las competencias adquiridas** en el desarrollo de la acción de voluntariado, mediante los procedimientos que se establezcan.
9. **Disponer de un código ético** donde se recoja la acción voluntaria de la entidad.
10. **Disponer de seguros** que cubran los riesgos y los accidentes en los cuales puedan estar expuestas las personas voluntarias en la realización de la acción de voluntariado, incluyendo posibles responsabilidades civiles en terceros.
11. **Resarcir los gastos** que la acción voluntaria pueda ocasionar a las personas voluntarias que lo hayan acordado en el documento de compromiso.
12. Exigir el consentimiento o la autorización expresa y por escrito en los casos en que las personas voluntarias sean **menores**, tal como prevé el artículo 9.2 de esta Ley.
13. Estar **inscritas en el censo de entidades de voluntariado** y mantener los datos actualizados de acuerdo con las disposiciones que lo regulen.
14. Aportar, a requerimiento de la administración competente en materia de voluntariado, cualquier información relativa a sus actuaciones, programas y funcionamiento.
15. Disponer de un **protocolo de gestión de conflictos** que apueste para fomentar la cultura de la paz y la utilización de metodologías ligadas a la gestión alternativa de los conflictos.
16. A la hora de determinar a las personas destinatarias de la acción voluntaria, **no hacer discriminaciones** en razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra circunstancia personal o social (...)

DATOS Y DOCUMENTOS DE INTERÉS

Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación:

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2002/BOE-A-2002-5852-consolidado.pdf>

Ley 11/2019, de 8 de marzo, de voluntariado de las Illes Balears:

https://www.caib.es/sites/institutestudisautonomics/ca/n/llei_112019_de_8_de_marc_de_voluntariat_de_les_illes_balears/

Censo de entidades de voluntariado de las Islas Baleares. Gobierno de las Islas Baleares:

https://www.caib.es/sites/suportalvoluntariat/es/informacia_sobre_el_cevib/